

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0007-ACUERDO Se expide el Reglamento interno para la recepción, producción, clasificación, difusión, entrega, manejo, custodia y otros procedimientos para la documentación clasificada por el MDI	3
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2026-027 Se expide la creación del Acuerdo Democrático Nacional por la Dignidad y el Empleo	19
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0038-R Se designa al Abg. Daniel Arboleda Villacreses, en calidad de apoyo técnico – administrativo, ejecute la sustanciación, conducción y trámite de los procesos sometidos al conocimiento del Viceministerio del Deporte	21
MINEDEC-VD-2026-0025-R Se designa a la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales, como Delegada Financiera al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura	29

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SDI-2026-0002-R Se autoriza el inicio del proceso para la contratación directa del Consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” (SNAFI)	35
--	----

	Págs.
MPCEI-SDI-2026-0003-R Se autoriza el inicio del proceso para la contratación directa del Consultor Experto Legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones (SNAFI)	42
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:	
021-ST-2025 Se delega a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para que a nombre y en representación de el/la Secretario/a Técnico/a, ejerza y ejecute varias atribuciones	49
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:	
26-01.5 Se reforma el artículo 1 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información	59

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0007-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en el artículo 18 numeral 2 determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (...)”*;

Que la Constitución de la República en el artículo 66 señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*;

Que el artículo 91 de la Constitución de la República dispone en su parte final: *“(...) El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”*;

Que el artículo 154 ibidem, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, instaure: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“(...) Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste. No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley (...)”*;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Información reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como*

información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador; 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada. La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. La clasificación de reserva no podrá efectuarse de manera posterior a la solicitud de acceso a la información pública. La declaración de reserva de la información interrumpe la prescripción y/o caducidad de acciones y procesos dentro de los cuales la información reservada sea trascendente para la decisión de la controversia o resolución del procedimiento”.*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado. 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos: a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada; b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada; c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar; d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y, e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley. 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de*

cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva. 4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento. 5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo. La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica. La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo”.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *“Desclasificación de la información. La información considerada como reservada se desclasificará y será pública en los siguientes casos: 1. Por extinción de las causas que dieron lugar a su clasificación; 2. Por expiración del plazo de clasificación; y, 3. Por resolución de autoridad competente. En los casos de reserva por motivos de seguridad del Estado, se observarán las reglas de desclasificación de la información establecidas en las normas relativas a la seguridad del Estado. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades y/o que manejen las instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría calificada, en sesión reservada, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”.*

Que el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“De la clasificación de la información de los organismos de seguridad.- La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva. La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años.”;*

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 5 establece: *“Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a la reserva de la información señala: *“Calificación de documentos.- Los documentos producidos y procesados en los organismos de seguridad, se clasificarán previa resolución motivada de la*

máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: reservado, secreto y secretísimo. 1. Reservado: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar a los organismos de seguridad. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de los organismos de seguridad; 2. Secreto: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. A este tipo de información tendrán acceso, exclusivamente el Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de las unidades o de las instituciones públicas que soliciten informes emitidos con esta clasificación; y, la máxima autoridad de los ministerios encargados de la defensa nacional y, de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. Secretísimo: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la seguridad integral del Estado. Solo tendrán acceso a esta información, el Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, las máximas autoridades de los subsistemas que integran el Sistema Nacional de Inteligencia; y, la máxima autoridad de los ministerios encargados de la defensa nacional y, de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Es responsabilidad de las máximas autoridades, la seguridad, el tratamiento y la custodia de la información y documentación clasificada. (...);

Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: “Clasificación y reclasificación de la información.- Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA RECEPCIÓN, PRODUCCIÓN, CLASIFICACIÓN, DIFUSIÓN, ENTREGA, MANEJO, CUSTODIA Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la recepción, producción, clasificación, difusión, entrega, manejo, custodia y otros procedimientos para la documentación generada o administrada por el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 2.- Finalidad.- Este Reglamento tiene por finalidad, proteger, respetar, promover, regular y garantizar los procedimientos de la información clasificada por el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento, son de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

b) Clasificar: Es el acto administrativo mediante el cual se otorga una categoría y etiqueta específica a la información para restringir su acceso. En función de su importancia y nivel de sensibilidad.

c) Confidencial: Son los datos de carácter personal.

d) Fondo documental: Conjunto de documentos de toda naturaleza, formato y soporte, acumulados y producidos por una entidad, en el ejercicio de sus actividades y funciones.

e) Información: Es el conjunto de datos, procesados y ordenados para su comprensión, que aportan nuevos conocimientos.

f) Información clasificada: Son los documentos, contenidos o formatos con alguna de las clasificaciones contempladas en este Reglamento; o que tienen su origen en las mismas.

g) Información Confidencial.- Es la información o documentación que se desprende de los datos de carácter personal.

h) Información Pública.- Son todos los documentos, en cualquier formato que se encuentren en poder del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado y no tienen ninguna clasificación.

i) Información Reservada.- Es toda documentación que contiene información cuya divulgación y utilización no autorizada afecte los procesos de gestión o pueda perjudicar los intereses institucionales.

j) Información Secreta.- Es todo documento de interés de las que contiene información de las instituciones públicas o del Estado, como posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, cuya revelación no autorizada, ocasionan daño a las instituciones públicas

involucradas o a los funcionarios que laboran en estas.

k) Información Secretísima.- Es todo documento que contiene información, cuya revelación no autorizada incide en un peligro excepcionalmente grave para la seguridad del Estado.

l) Personal Calificado: Son los servidores públicos que laboran en el Ministerio del Interior, que debido a sus funciones están involucrados en los procesos de producción, clasificación, difusión, entrega, manejo y custodia de la documentación clasificada.

m) Producción documental: Generación de documentos hecha por las instituciones en cumplimiento de sus funciones.

n) Recepción de documentos: Conjunto de operaciones de verificación y control que una institución debe realizar para la admisión de los documentos que le son remitidos por una persona natural o jurídica.

o) Registro: Acción administrativa y jurídica de control de la expedición, salida, entrada y circulación de los documentos.

p) Soporte documental: Medios materiales en los cuales se contiene la información y puede ser: papel, digital, electromagnético, audio, video, etc.

q) Unidad Custodia: Se considera a toda unidad administrativa perteneciente al Ministerio del Interior; que se encuentre bajo su cargo información o documentación.

r) Unidad Destinataria: Se considera a toda unidad administrativa perteneciente al Ministerio del Interior, que ha sido considerada para recibir la información o documentación”.

s) Unidad Productora: Se considera a toda unidad administrativa perteneciente al Ministerio del Interior; que genere o produzca la información o documentación.

CAPÍTULO II DEL ACCESO Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 5.- Del acceso a la información.- Las personas naturales o jurídicas, tendrán acceso irrestricto a la información institucional pública que conste en los registros o bases de datos administrados por el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El tratamiento de la información se sujetará a las siguientes excepciones legales:

a) La información confidencial se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica de Protección Datos Personales y su reglamento.

b) La información pública clasificada como reservada observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

c) La información clasificada como reservada, secreta y secretísima se someterá a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento.

Artículo 6.- Competencia para la clasificación.- El titular del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, está facultado para clasificar la información mediante resolución motivada, de la siguiente manera:

- a) La información pública como reservada, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- b) Los documentos producidos y procesados con relación a seguridad, se clasificará en los niveles de Reservado, Secreto y Secretísimo, conforme lo determina la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 7.- Difusión de la Información Pública.- La Institución difundirá la información clasificada como pública, a través de los canales oficiales de comunicación.

Artículo 8.- Solicitud de Información Pública.- Toda persona que tenga interés, podrá solicitar información clasificada como pública, a través de una solicitud dirigida a la máxima autoridad con copia donde se encuentra la información requerida.

Artículo 9.- Responsabilidad sobre la Entrega de la Información Pública.- La unidad que custodia la información pública, será la responsable y garantizará su libre acceso.

La responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información pública en los plazos determinados en la Ley.

CAPITULO IV INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 10.- Información Confidencial.- La unidad custodia de la información permitirá el acceso de la información al:

- a) Titular del ente rector de la Seguridad Ciudadana Protección Interna y Orden Público
- b) Titular de la información; y,
- c) Funcionarios autorizados por el funcionario directivo de la unidad productora de la información.

Artículo 11.- Entrega de la Información Confidencial.- Se entregará de forma física o electrónica al titular de la información, autoridad competente y aquellas autorizadas por mandato de ley.

Artículo 12.- Manejo y Custodia.- La información confidencial será manejada y custodiada por la unidad productora de la información bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad conforme lo establece la normativa aplicable.

Artículo 13.- Archivo.- La documentación que contenga información confidencial será

archivada conforme a la normativa vigente para la organización y mantenimiento de los archivos.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFORME LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 14.- Clasificación.- Todas las dependencias del Ministerio del Interior que tengan información pública y necesiten clasificar como reservada, se realizará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La dependencia del Ministerio del Interior deberá realizar su informe con la siguiente fundamentación:

- a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;
- b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;
- c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;
- d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,
- e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.

Informe que será enviado a la máxima autoridad del Ministerio del Interior quien remitirá a la Coordinación General Jurídica para el análisis y emisión del informe jurídico de pertinencia y emisión de la resolución.

La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad del Ministerio del Interior.

Artículo 15.- Desclasificación de la Información.- La información pública y que fue declarada como reservada, se desclasificará y será pública en los siguientes casos:

- a) Por extinción de las causas que dieron lugar a su clasificación;
- b) Por expiración del plazo de clasificación (10 años); y,
- c) Por resolución de autoridad competente.

Artículo 16.- Identificación de Información Reservada.- A la documentación física o digital clasificada con el nivel de reservado, se la identificará con una cubierta anterior del

documento en la parte central, encabezado y pie de página debiendo constar la palabra “RESERVADO”, deberá llevar una etiqueta de clasificación visible en todas sus copias y reproducciones, conforme lo dispuesto en la política de la información del esquema gubernamental de seguridad de la información.

Artículo 17.- Acceso a la Información Reservada.- La unidad custodia de la información permitirá el acceso de la información al:

- a) Titular del ente rector de la Seguridad Ciudadana Protección Interna y Orden Público; y,
- b) Funcionarios autorizados por el funcionario directivo de la unidad productora de la información.

Artículo 18.- Entrega de la Información Reservada.- Para la entrega de la información reservada, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el interior del país:
 - Entrega física del documento, se realizará entre los funcionarios autorizados de la unidad productora y la unidad destinataria, con la suscripción del documento entrega-recepción.
 - Entrega de documentos electrónicos, se la realizará a través de canales electrónicos que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos no autorizados.
 - El destinatario de la información deberá mantener las condiciones de seguridad y compartimentación de este tipo de información.
- b) Para el exterior:
 - Por valija diplomática o canales electrónicos seguros.

Artículo 19.- Reproducción.- La documentación o información clasificada como reservada no podrá ser reproducida o copiada total o parcialmente sin la autorización escrita de la autoridad que generó el acto administrativo para la clasificación.

Cuando se reproduzca de manera total o parcial se adjuntará al original la autorización respectiva en la que deberá constar el número de reproducciones y la distribución de las mismas.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFORME LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO.

SECCIÓN I INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 20.- Clasificación de la Información.- Todas las dependencias del Ministerio del Interior que puedan producir información cuya utilización no autorizada podría perjudicar a los organismos de seguridad deberán solicitar la calificación de la información en el nivel de reservado.

La dependencia del Ministerio del Interior deberá realizar su informe con la siguiente fundamentación:

- a) Justificación clara y motivada de la necesidad de calificar la información, resaltando el porqué de la utilización no autorizada podría perjudicar a los organismos de seguridad.
- b) Categorización de la información y su impacto potencial.

c) Conclusiones y recomendaciones donde se establezca la necesidad de clasificar la información.

Informe que será enviado a la máxima autoridad del Ministerio del Interior quien remitirá a la Coordinación General Jurídica para el análisis y emisión del informe jurídico de pertinencia y emisión de la resolución.

La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad del Ministerio del Interior y contendrá:

La parte expositiva, considerativa y resolutive.

Los informes técnicos serán incluidos en anexos calificados como información reservada.

Artículo 21.- Identificación de Información Reservada.- A la documentación física o digital clasificada con el nivel de reservado, se la identificará con una cubierta anterior del documento en la parte central, así también en el encabezado y pie de página, debiendo constar la palabra “RESERVADO”, deberá llevar una etiqueta de clasificación visible en todas sus copias y reproducciones, conforme lo dispuesto en la política de la información del esquema gubernamental de seguridad de la información del Ministerio del Interior.

Artículo 22.- Acceso a la Información Reservada.- La unidad custodia de la información permitirá el acceso de la información al:

- a) Titular del ente rector de la Seguridad Ciudadana Protección Interna y Orden Público; y,
- b) Funcionarios autorizados por el funcionario directivo de la unidad productora de la información.

Artículo 23.- Entrega de la Información Reservada.- Para la entrega de la información reservada, se procederá de la siguiente manera:

a) En el interior del país:

- Entrega física del documento, se realizará entre los funcionarios autorizados de la unidad productora y la unidad destinataria, con la suscripción del documento entrega-recepción.
- Entrega de documentos electrónicos, se la realizará a través de canales electrónicos que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos no autorizados.
- El destinatario de la información deberá mantener las condiciones de seguridad y compartimentación de este tipo de información.

b) Para el exterior:

- Por valija diplomática o canales electrónicos seguros.

Artículo 24.- Reproducción.- La documentación o información clasificada como reservada no podrá ser reproducida o copiada total o parcialmente sin la autorización escrita de la autoridad que generó el acto administrativo para la clasificación.

Cuando se reproduzca de manera total o parcial se adjuntará al original la autorización respectiva en la que deberá constar el número de reproducciones y la distribución de las mismas.

Artículo 25.- Solicitud de reclasificación o desclasificación de la Información Reservada.- Se podrá solicitar la reclasificación o desclasificación de la información reservada, mediante solicitud dirigida a la entidad coordinadora de la seguridad pública y del Estado o quien haga sus veces, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información.

Para la reclasificación o desclasificación de la Información Reservada se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 26.- Prohibición de Divulgación.- Los servidores que por el ejercicio de su cargo, función específica o nivel de gestión, tengan conocimiento de la documentación que se encuentre clasificada como reservada, están prohibidos de divulgarla aún después del cese de sus funciones; la transmisión, divulgación, difusión o reproducción por cualquier medio será sujeto a sanciones administrativas disciplinarias; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar dependiendo del grado de responsabilidad con base a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27.- Archivo.- Las dependencias mantendrán el registro actualizado de toda la información clasificada como reservada en un inventario, el cual permanecerá en la unidad productora de la dependencia que calificó la reserva de la información, mientras dure el carácter de reservada.

SECCIÓN II INFORMACIÓN SECRETA

Artículo 28.- Clasificación de la Información.- Todas las dependencias del Ministerio del Interior que puedan producir información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas deberán solicitar la calificación de la información en el nivel de secreto.

La dependencia del Ministerio del Interior deberá realizar su informe con la siguiente fundamentación:

- a) Justificación clara y motivada de la necesidad de calificar la información, resaltando el porqué de la revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas.
- b) Categorización de la información y su impacto potencial.
- c) Conclusiones y recomendaciones donde se establezca la necesidad de clasificar la

información.

Informe que será enviado a la máxima autoridad del Ministerio del Interior quien remitirá a la Coordinación General Jurídica para el análisis y emisión del informe jurídico de pertinencia y emisión de la resolución.

La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad del Ministerio del Interior y contendrá:

La parte expositiva, considerativa y resolutive.

Los informes técnicos serán incluidos en anexos calificados como información secreta.

Artículo 29.- Identificación de Información Secreta.- A la documentación física o digital clasificada con el nivel de reservado, se la identificará con una cubierta anterior del documento en la parte central, así también en el encabezado y pie de página, debiendo constar la palabra “SECRETO”, deberá llevar una etiqueta de clasificación visible en todas sus copias y reproducciones, conforme lo dispuesto en la política de la información del esquema gubernamental de seguridad de la información del Ministerio del Interior.

Artículo 30.- Acceso a la Información Secreta.- La unidad custodia de la información permitirá el acceso de la información al:

- a) Titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público;
- b) Funcionarios autorizados por el funcionario directivo de la unidad productora de la información.

Artículo 31.- Entrega de la Información Secreta.- Para la entrega de la información clasificada como secreta, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el interior del país:
 - Entrega física del documento, se realizará entre los funcionarios autorizados de la unidad productora y la unidad destinataria, con la suscripción del documento entrega-recepción.
 - Entrega de documentos electrónicos, se la realizará a través de canales electrónicos que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos no autorizados.
- b) Para el exterior:
 - Por valija diplomática o canales electrónicos seguros.

El destinatario de la información deberá mantener las condiciones de seguridad de este tipo de información

Artículo 32.- Reproducción.- La documentación o información clasificada como secreta no podrá ser reproducida o copiada total o parcialmente sin la autorización escrita de la autoridad que generó el acto administrativo para la clasificación, para lo cual deberá existir la solicitud motivada fundamentando la necesidad de conocer la información clasificada.

Cuando se reproduzca de manera total o parcial se adjuntará al original la autorización respectiva en la que deberá constar el número de reproducciones y la distribución de las mismas.

Artículo 33.- Solicitud de reclasificación o desclasificación de la Información Secreta.- Se podrá solicitar la reclasificación o desclasificación, mediante solicitud dirigida a la entidad coordinadora de la seguridad pública y del Estado o quien haga sus veces, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información.

Para la reclasificación o desclasificación de la Información Secreta se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 34.- Prohibición de Divulgación.- Los servidores que por el ejercicio de su cargo, función o nivel de gestión, tengan conocimiento de la documentación que se encuentre clasificada como SECRETA, están prohibidos de divulgarla aún después del cese de sus funciones; su transmisión, divulgación, difusión o reproducción por cualquier medio de la información será sujeto a sanciones administrativas disciplinarias; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar dependiendo del grado de responsabilidad con base a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 35.- Archivo.- Las dependencias mantendrá el registro actualizado de toda la información clasificada como secreta en un inventario, la cual permanecerá en la unidad productora de la dependencia que calificó la reserva de la información, mientras conserve tal carácter.

SECCIÓN III INFORMACIÓN SECRETÍSIMA

Artículo 36.- Clasificación de la Información.- Todas las dependencias del Ministerio del Interior que puedan producir información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la seguridad integral del Estado, deberán solicitar la calificación de la información en el nivel de secretísimo.

La dependencia del Ministerio del Interior deberá realizar su informe con la siguiente fundamentación:

a) Justificación clara y motivada de la necesidad de calificar la información, resaltando el porqué de la revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la seguridad integral del Estado.

b) Categorización de la información y su impacto potencial.

c) Conclusiones y recomendaciones donde se establezca la necesidad de clasificar la información.

Informe que será enviado a la máxima autoridad del Ministerio del Interior quien remitirá a la Coordinación General Jurídica para el análisis y emisión del informe jurídico de pertinencia y emisión de la resolución.

La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad del Ministerio del Interior y contendrá:

La parte expositiva, considerativa y resolutive.

Los informes técnicos serán incluidos en anexos calificados como información secretísima.

Artículo 37.- Identificación de Información Secretísima.- A la documentación física o digital clasificada con el nivel de reservado, se la identificará con una cubierta anterior del documento en la parte central, así también en el encabezado y pie de página, debiendo constar la palabra “SECRETÍSIMO”, deberá llevar una etiqueta de clasificación visible en todas sus copias y reproducciones, conforme lo dispuesto en la política de la información del esquema gubernamental de seguridad de la información del Ministerio del Interior.

Artículo 38.- Acceso a la Información Secretísima.- La unidad custodia de la información permitirá el acceso de la información al:

- a) Presidente de la República;
- b) Titular del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público;
- c) Funcionarios autorizados por el Titular del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

Artículo 39.- Entrega de la Información Secretísima.- Para la entrega de la información secretísima, se procederá de la siguiente manera:

- a) En el interior del país:
 - Entrega física del documento, se realizará entre los funcionarios autorizados de la unidad productora y la unidad destinataria, con la suscripción del documento entrega-recepción.
 - Entrega de documentos electrónicos, se la realizará a través de canales electrónicos que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos no autorizados.
- b) Para el exterior:
 - Por valija diplomática o canales electrónicos seguros.

El destinatario de la información deberá mantener las condiciones de seguridad de este tipo de información.

Artículo 40.- Reproducción.- La documentación o información clasificada como secretísima no podrá ser reproducida o copiada total o parcialmente. Sin embargo, cuando una dependencia; o, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público requieran un ejemplar adicional o parte del mismo, lo solicitarán a la autoridad que generó el acto administrativo para la clasificación, la cual concederá o negará el pedido previo el análisis de la necesidad del saber que lo fundamenta.

Cuando se acepta la solicitud, se emitirá un ejemplar adicional a la autoridad que la requirió.

Cuando se reproduzca de manera total o parcial se adjuntará al original la autorización respectiva en la que deberá constar el número de reproducciones y la distribución de las mismas.

Caso contrario se entregará la negativa a la autoridad requirente.

Artículo 41.- Solicitud de reclasificación o desclasificación de la Información Secretísima.- Se podrá solicitar la reclasificación o desclasificación mediante solicitud dirigida a la entidad coordinadora de la seguridad pública y del Estado o quien haga sus veces, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información.

Para la reclasificación o desclasificación de la Información Secretísima se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Artículo 42.- Prohibición de Divulgación.- Los servidores que por el ejercicio de su cargo, función o nivel de gestión, tengan conocimiento de la información que se encuentre clasificada como SECRETÍSIMA, están prohibidos de divulgarla aún después del cese de sus funciones; su transmisión, divulgación, difusión o reproducción por cualquier medio de la información será sujeto a sanciones administrativas disciplinarias; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que fueran del caso dependiendo del grado de responsabilidad con base a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 43.- Archivo.- Las dependencias mantendrán el registro actualizado de toda la información clasificada como secretísima en un inventario, la cual permanecerá en la unidad productora de la dependencia que solicitó calificar la reserva de la información, mientras conserve tal carácter.

CAPÍTULO VII DESCLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 44.- Desclasificación de la Información.- Los documentos e información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de desclasificación por el transcurso del tiempo y/o en razón de la trascendencia de su contenido, el proceso de desclasificación se sujetará conforme lo establecido la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, su reglamento.

La información puede desclasificarse por el transcurso del tiempo, según lo siguiente:

- a) **La información pública clasificada como reservada**, se desclasificará luego de transcurridos diez años contados desde la fecha de su generación;
- b) **La información clasificada como reservada**, se desclasificará luego de transcurridos cinco años contados desde la fecha de su generación;
- c) **La información clasificada como secreta**, se desclasificará luego de transcurridos diez años contados desde la fecha de su generación; y,
- d) **La información clasificada como secretísima**, se desclasificará luego de transcurridos quince años contados desde la fecha de su generación.

La información desclasificada, pasará a ser información pública y se sujetará a la normativa vigente para la organización y mantenimiento de los archivos públicos.

Artículo 45.- Reclasificación de la Información.- Los documentos e información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación en razón de la

trascendencia de su contenido, el proceso de reclasificación se sujetará conforme lo establecido la Ley de Seguridad Pública y del Estado; su reglamento y la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todos los cuerpos colegiados que el Ministerio del Interior forme parte y se encuentre en custodio de la información por disposición legal o delegación, aplicará el presente reglamento para la producción, clasificación, difusión, entrega, manejo, custodia y otros procedimientos para la documentación clasificada.

SEGUNDA.- La unidad custodia de la información del Consejo de Seguridad Pública y del Estado tendrá un archivo diferenciado para su tratamiento y seguridad, de conformidad con la normativa legal que regula a dicho organismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 90 días, la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emitirá los instrumentos técnicos y los formatos necesarios para aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Hasta que se expida la normativa específica que rija la aplicación de la confidencialidad y reserva en los procedimientos de contratación pública que se sujeten al régimen especial necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado y la rehabilitación social cuya ejecución se encuentre a cargo del Ministerio del Interior y/o la Policía Nacional, se utilizará el presente reglamento en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-027**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes principios del derecho al trabajo: *“1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo”*;

Que, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos determina que los Estados miembros se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros apropiados;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo señala que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios: *“Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.*

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo dispone: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor máster Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que, es necesario impulsar espacios democráticos y participativos que permitan generación y fomento del empleo pleno, generando propuestas que fomenten condiciones laborales justas para una relación laboral justa, centrando al trabajo como un derecho y deber social, fuente de realización personal y base de la economía nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 118 y 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA CREACIÓN DEL ACUERDO DEMOCRÁTICO NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y EL EMPLEO

Artículo 1.- Créase el “ACUERDO DEMOCRÁTICO NACIONAL POR LA DIGNIDAD Y EL EMPLEO”, como un espacio de diálogo liderado por el ente rector de trabajo, que permita generar espacios participativos y democráticos con los diferentes sectores sociales del país, con la finalidad de diseñar e impulsar medidas que incentiven la formalización laboral y generen condiciones laborales justas. Las propuestas que se generen de este Acuerdo Democrático Nacional podrán ser consensuadas en el seno del Consejo Nacional de Trabajo y Salario.

Artículo 2. Del funcionamiento. El Ministerio del Trabajo será el encargado de generar mesas de diálogo social, abordando ejes integrales, cuyo resultado sea la emisión de propuestas con visión a corto, mediano y largo plazo; que contengan planteamientos que generen condiciones que permitan la sostenibilidad y crecimiento de relaciones laborales justas, fomentando la formalización del empleo, en miras de lograr un Ecuador dinámico y productivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de febrero de 2026.


Firmado electrónicamente por:
**HAROLD ANDRÉS
BURBANO VILLARREAL**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO


Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDUARDO YEPEZ
LUCERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Jorge Eduardo Yépez Lucero
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0038-R**Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****SR. ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 numerales 1, 3, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras, las siguientes garantías básicas: "(...) 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes* (...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento:* (...) 6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.* 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto normativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

Que, el artículo 14 en la p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, las de: *“(...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

Que, el artículo 159 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, intermediación,*

celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones: //1. La apelación tendrá efecto suspensivo; // 2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación; // 3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente; // 4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado; // 5. Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia; // 6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; // Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia*

ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 100, de fecha 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, constituyéndose el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Este decreto forma parte del proceso de reestructuración institucional del Ejecutivo, orientado a optimizar la gestión pública, fortalecer la coordinación intersectorial y garantizar una administración más eficiente de los recursos del Estado, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 60 de 24 de julio de 2025.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha

21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio.

Que, para garantizar la adecuada tramitación de los procesos que se encuentran a cargo del Viceministerio del Deporte, se requiere asignar apoyo técnico-administrativo que permita dar continuidad, orden y celeridad a las actuaciones que conforman los expedientes sometidos al conocimiento de esta autoridad.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1. – Designar al Abg. Daniel Arboleda Villacreses, servidor público de esta Cartera de Estado, en calidad de apoyo técnico-administrativo, ejecute la sustanciación, conducción y trámite de los procesos sometidos al conocimiento del Viceministerio del Deporte, exclusivamente en lo relativo a:

- Las actuaciones de sustanciación e impulso procedimental, incluida la conducción de la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- Elaborar y suscribir los actos de mero trámite o simple administración, tales como oficios, comunicaciones, providencias internas y demás actuaciones instrumentales necesarias para el impulso del procedimiento, verificando el cumplimiento de la normativa vigente y la pertinencia de su emisión, precautelando en todo momento los intereses institucionales

Artículo 2. – La emisión y suscripción de resoluciones finales y de todo acto administrativo con efectos decisorios corresponden de forma exclusiva al Viceministro/a del Deporte.

Las actuaciones en el artículo 1 del presente instrumento, se circunscriben al ámbito administrativo de apoyo y no constituyen delegación de competencia ni otorgan representación para la adopción de decisiones de carácter resolutorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La persona designada actuará con apego a la normativa aplicable y mantendrá informada a la autoridad sobre las actuaciones realizadas en cada expediente.

SEGUNDA. - El Viceministro/a del Deporte se reserva la emisión y suscripción de toda resolución final y demás actos administrativos de carácter decisorio, pudiendo intervenir directamente cuando lo considere necesario, sin que ello constituya renuncia o alteración de sus atribuciones legales.

TERCERA. - La persona designada deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y mantener informada a la autoridad competente sobre las actuaciones realizadas dentro de los procesos tramitados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la designada, el cumplimiento, ejecución inmediata y obligatoria aplicación de los establecido en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. - Notifíquese a la Dirección de Comunicación Social, a fin de que proceda con la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Notifíquese a la Dirección Administrativa a fin de que proceda con la socialización de la presente resolución y la remisión del mismo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Especialista para la Gestión de Defensa Deportiva Institucional

Señor Magíster

Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

ic/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LEBANEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0025-R**Quito, D.M., 02 de febrero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 67 de la norma invocada, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas.*

El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...);

Que, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente*

de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusióname por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

Que, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Que, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de*

Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, se dispuso: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y,(...)"*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0107-M de 27 de enero de 2026, el Subsecretario de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente; *“(...)En mi calidad de Subsecretario de Deporte, me permito recomendar a la Tlga. Maritza Alexandra Vilaña Morales como Delegada Financiera, para la Federación Deportiva Provincial de Imbabura. Para el efecto, se adjunta la respectiva hoja de vida, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0019-M de 28 de enero de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: *"(...) Una vez verificados los documentos de sustento, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que la Tlga. Maritza Alexandra Vilaña, labora en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como Analista de Contabilidad, cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria, por lo expuesto, podría ser designado como Delegado en materia financiera por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad..”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0137-M de 02 de febrero de 2026, el Subsecretario de Deporte informó al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *Ante lo expuesto y una vez validado el perfil de la Tlga. Maritza Alexandra Vilaña Morales para ser designada Delegada Financiera de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura por la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, solicito de la manera más cordial continuar con los trámites administrativos correspondientes.(...).*”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales con cédula de ciudadanía Nro. 1712385713, como Delegada Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Imbabura**.

Artículo 2.- Disponer a la Delegada Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Imbabura**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Imbabura**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 4.- Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la **Federación Deportiva Provincial de Imbabura**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0137-M

lm/lm/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0002-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, letra l), señala que, “(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente establece que: “(...) En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe la capacidad de delegar el ejercicio de las competencias por parte de los órganos administrativos;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, regla lo concerniente a la facultad de los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente señala que: “Art. 4.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales,

de ser aplicable.

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría.

El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.”;

Que, el 28 de agosto de 2019 se firmó el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000.000), para la ejecución del proyecto de inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, el 26 de mayo de 2020, se suscribió el contrato modificatorio al Préstamo No. 4754/OC-EC suscrito entre las Partes eliminando los USD 1.311.913 del aporte local, y se incluyen como parte del Préstamo;

Que, el Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el Proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. GN-2350-15, establece en la Sección I. Plan de Adquisiciones, numeral 1.25: “*Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Adquisiciones (...)*”;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID ibídem define las políticas del Banco y explica los procedimientos para la selección, contratación y supervisión de los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente por el Banco o fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Beneficiario;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. GN-2350-15, establece en el numeral 5.4, Selección Directa (SD), lo siguiente: “*Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: (a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 20 005-A de fecha 12 de octubre de 2020 la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acordó: “*(...) Artículo 2.- Delegar al Gerente de proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, ejecutado por esta cartera de Estado, para que acorde a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y del Reglamento Operativo del Proyecto pueda ejercer todas las facultades y atribuciones concedidas en los instrumentos relativos al proyecto, y en particular, autorizar el inicio de los procedimientos; adjudicación de contrato; suscribir los contratos principales; y, suscribir los instrumentos jurídicos o emitir actos administrativos que sean necesarios para la ejecución cabal del mismo.*”;

Que, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) vigente señala en el Capítulo I sobre el: “*OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO OPERATIVO*”, numeral 1.10., que: “*(...) Las normas y disposiciones de*

carácter nacional, relacionadas con la ejecución del Programa, se aplicarán en el orden jerárquico dispuesto en la CRE, tomando en consideración que no se contrapongan a lo establecido en el Contrato de Préstamo (incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros) (...);

Que, el Reglamento Operativo del Proyecto, Capítulo IV, numeral 4.26., señala que en materia de adquisiciones corresponde al Gerente del Programa, entre otros, lo siguiente: “i. Disponer la elaboración y actualización del PA en el Portal del Cliente con base en el POA y/o PEP, y en disponibilidad presupuestaria para cada contratación según la estimación realizada por el MPCEIP;

ii. Enviar el Plan de Adquisiciones a través del Portal del Cliente y gestionar la No Objeción del Banco.

(...)

x. Adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID;

(...)

xiv. Suscribir los contratos para el Programa;

xv. Designar a los Administradores de los contratos; (...);”

Que, el Reglamento ibídem en el numeral 4.35 establece: “Son condiciones para dar inicio a un proceso de adquisición, selección o contratación: (...)

iii. Contar con la certificación presupuestaria para la contratación en cuestión;

iv. Contar con el proceso de adquisición inscrito en el PA aprobado por el BID a través del Portal del Cliente; (...).”

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2023-0360-O de fecha 17 de octubre de 2023, la Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones (E), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: “(...) la aprobación de la extensión del plazo original de desembolsos del Contrato de Préstamo Nro. 4754/OC-EC, por un periodo de treinta y seis meses (36) con el objetivo de cumplir a cabalidad las metas físicas y financieras del Programa (...); y, se remitió el “Informe Técnico para Extensión de Vigencia de Contrato EC-L1243 del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”;

Que, la Subsecretaria de Financiamiento y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía Finanzas mediante memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-1066-M de fecha 1 de noviembre de 2023, señaló: “(...) Una vez revisado el informe técnico presentado por la unidad ejecutora se determina que la ampliación de plazo del último desembolso del Contrato de Préstamo BID 4754/OC-EC, a partir del 28 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2027; no altera el monto, el objeto, las tasas de interés o el período de gracia, y en base a lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Financiamiento Público, (...), se evidencia que el cambio señalado constituye un cambio no sustancial que no requiere la suscripción de un contrato modificadorio.”;

Que, el Subsecretario de Financiamiento y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1321-O de fecha 28 de noviembre de 2023, manifestó al representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Ecuador, lo siguiente:

“Mediante Resolución No. 070 de 24 de noviembre de 2023, suscrita por el Viceministro de Finanzas, Encargado, se autorizó la modificación no sustancial del Contrato de Préstamo BID 4754/OC-EC, suscrito el 28 de agosto de 2019 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), (...) cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); modificación no sustancial consistente en la ampliación de plazo del último desembolso a partir del 28 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2027.

Por lo expuesto, en atención al requerimiento realizado, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa, en representación del Prestatario, me permito enviar la solicitud de ampliación de plazo del último desembolso mencionada, y reiterar que la ejecución del proyecto y el uso de los recursos es de responsabilidad

exclusiva de los Organismos Ejecutores.”;

Que, la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A de fecha 12 de enero de 2024 *“expidió las delegaciones en materia de contratación pública y administración a las autoridades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que serán ejercidas con aplicación de la normativa vigente”;*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem delegó entre otros funcionarios públicos, a los Gerentes de Proyectos a: *“4. Suscribir resoluciones de inicio, (...), en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, (...)”;*

Que, el Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0200-O de fecha 17 de junio de 2024, dirigido a la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, manifestó lo siguiente:

“(...); y de conformidad con el Informe Técnico de actualización de dictamen de prioridad No. 0135 elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta Cartera de Estado, emite el dictamen de actualización de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”.

CUP: 152180000.0000.384004.

Período: 2019 – 2027.

Monto Total: USD 12.000.000,00

(...)”;

Que, con fecha 19 de marzo de 2025 se suscribió el contrato de consultor individual No. MPCEIP-SNAFI-C-25 008 con el Ing. Stalin Renato López García, Consultor en Tecnología e Informática, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el Primer Mandatario mediante Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025 dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas, la fusión del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como la fusión por medio del traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Primer Mandatario mediante Decreto Ejecutivo No. 99 del 14 de agosto de 2025 dispuso la Fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indicándose que una vez concluido dicho proceso se modifique la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo;

Que, la Gerencia del Proyecto SNAFI del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones mediante oficios Nos. MPCEI-SDI-2026-0010-O y MPCEI-SDI-2026-0011-O ambos del 12 de enero de 2026 solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, se autorice el monto referencial definido para la contratación de consultores individuales, entre otros, el del Consultor Experto Legal;

Que, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (S) del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0055-O del 19 de enero de 2026 dirigido a la Gerente del Proyecto SNAFI en atención a los oficios Nros. MPCEI-SDI-2026-0010-O y MPCEI-SDI-2026-0011-O señalados en el considerando anterior, otorgó la autorización petitionada en los siguientes términos: *“Sobre lo expuesto, se otorga la autorización para la contratación de los siguientes cargos, bajo el financiamiento del crédito BID 4754/OC-EC | Proyecto EC-L1243 - Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones, por encontrarse dentro del rango autorizado.”;*

Que, la Directora de Planificación y Seguimiento mediante memorando Nro. MPCEI-DPS-2026-0060-M de fecha 20 de enero de 2026, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0010-M de fecha 07 de enero de 2026, mediante el cual la Gerencia del Proyecto solicitó la reforma del Plan Anual de Inversión – PAI del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, informó lo siguiente: “ (...) *En el marco de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y sobre la documentación de la información presentada por la Unidad, se indica que las actividades que constan dentro del Plan Anual de Inversiones del Proyecto de Inversión "Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones", están relacionadas con la misión de la entidad, las atribuciones de la unidad, el proyecto priorizado por el ente Rector de Planificación, y forman parte del presupuesto institucional aprobado. (...)*”;

Que, mediante informe de justificación de fecha 21 de enero de 2026 se recomienda la selección directa del consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” del contrato de préstamo 4754/OC-EC;

Que, consta el término de referencia de fecha 21 de enero de 2026 para la contratación de un consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” del contrato de préstamo 4754/OC-EC;

Que, la Gerencia del Proyecto SNAFI del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones mediante memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0032-M de fecha 21 de enero de 2026, dirigido a la Directora de Planificación y Seguimiento, solicitó la certificación PAI del referido Proyecto para la contratación del consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del mencionado Proyecto.

Que, la Directora de Planificación y Seguimiento mediante memorando Nro. MPCEI-DPS-2026-0124-M de fecha 21 de enero de 2026, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0032-M señalado en el considerando anterior, informó lo siguiente: “(...) *En el marco de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y sobre la documentación de la información presentada por la unidad, se certifica que las actividades antes mencionadas, están relacionadas con la misión de la entidad, las atribuciones de la unidad, el proyecto priorizado por el ente Rector de planificación; forman parte del presupuesto institucional aprobado; e incluye el monto del IVA en los casos que corresponda conforme a las directrices emitidas por la unidad financiera.(...)*”;

Que, se cuenta con el Plan de Adquisiciones del Programa “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” (SNAFI) aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la plataforma del BID;

Que, la Gerente del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” mediante oficio Nro. MPCEI-SDI-2026-0044-O del 23 de enero de 2026 dirigido a la representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) solicitó la no objeción del Banco de los Informes de Justificación y Términos de Referencia para los procesos de contratación del Consultor Experto Legal y del Consultor Tecnológico;

Que, la representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante oficio No. O-CAN/CEC-54/2026 del 24 de enero de 2026 en atención al oficio No. MPCEI-SDI-2026-0044-O del 23 de enero de 2026, a través del cual la Gerente del Proyecto SNAFI solicitó la no objeción a los términos de referencia para la contratación de las consultorías “Experto Legal” y “Consultor Tecnológico” para el Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, indicándose que el Banco emitió su no objeción a los términos de referencia de las referidas consultorías, señalándose que los procesos serán bajo la modalidad de selección directa por continuidad de servicios;

Que, la Gerente del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” mediante memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0043-M del 26 de enero de 2026, dirigido al Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, solicitó autorización para la emisión del aval y certificación presupuestaria para la Contratación del consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas

del referido Proyecto;

Que, la Directora Financiera mediante Memorando Nro. MPCEI-DF-2026-0289-M de 05 de febrero de 2026, dirigido a la Gerente del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0043-M antes referido en la presente resolución, relacionado con la solicitud para la emisión del aval y la certificación presupuestaria para la contratación, bajo políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del mencionado Proyecto remite el aval Nro. 4 y la certificación presupuestaria Nro. 121 registrada en el Sistema Integrado e-SIGEF.

En ejercicio de las facultades contenidas en el Reglamento Operativo del Proyecto de Inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*” (ROP) del Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso para la contratación directa del Consultor experto en tecnología e informática para apoyar las necesidades tecnológicas del Proyecto “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*” (SNAFI), e invitar directamente al ING. STALIN RENATO LÓPEZ GARCÍA, con RUC 1710591601001, con base a las políticas y procedimientos establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contándose para el efecto con el aval y la certificación presupuestaria remitidas por la Dirección Financiera mediante memorando Nro. MPCEI-DF-2026-0289-M de 05 de febrero de 2026 señalados en los considerandos de la presente Resolución, así como también con la no objeción del Banco al término de referencia de la referida consultoría, indicándose que ésta se da bajo la modalidad de contratación directa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme se establece en el Reglamento Operativo del Programa y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Katherine Sofia Brazales Zambrano
GERENTE DE PROYECTO SNAFI

Anexos:

- mpcei-sdi-2026-0010-o_sol_autorizacion_honorarios0316694001770317924.pdf
- mef-sfpar-2026-0055-o_autorizacion_honorarios0664739001770317924.pdf
- mpcei-sdi-2026-0044-o_sol_no_objecion.pdf
- 026_no_objecion_a_procesos_ec-11243-p00086_y_ec-11243-p00087_20260124443_(1)0383292001770317925.pdf
- tdr-tic-20_01_2026_vf0763594001770317925.pdf
- 01-informejustificación-consultortic-20_01_2026_vf0179272001770317926.pdf
- mpcei-sdi-2026-0032-m_sol_cert_pai0534516001770317926.pdf
- mpcei-dps-2026-0124-m_certificacion_pai0929471001770317926.pdf
- mpcei-sdi-2026-0043-m.pdf
- mpcei-df-2026-0289-m.pdf
- aval_nro__4_consultor_experto_en_tecnología_e_informática0160880001770317941.pdf
- cp_nro__121_consultor_experto_en_tecnología_e_informática-signed-signed0472670001770317941.pdf

Copia:

Señora Magíster
Giovanny Andrea Bolaños Piarpuezan
Directora Financiera

Señor Magíster
Cristian Paul Padilla Dager
Especialista de Adquisiciones



Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0003-R**Quito, D.M., 05 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, letra l), señala que, “(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente establece que:

“(...) En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno o gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe la capacidad de delegar el ejercicio de las competencias por parte de los órganos administrativos;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, regla lo concerniente a la facultad de los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente señala que: “*Art. 4.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los*

convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría.

El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos. Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.”;

Que, el 28 de agosto de 2019 se firmó el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000.000), para la ejecución del proyecto de inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, el 26 de mayo de 2020, se suscribió el contrato modificadorio al Préstamo No. 4754/OC-EC suscrito entre las Partes eliminando los USD 1.311.913 del aporte local, y se incluyen como parte del Préstamo;

Que, el Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el Proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. GN-2350-15, establece en la Sección I. Plan de Adquisiciones, numeral 1.25: “*Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Adquisiciones (...)*”;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID ibídem define las políticas del Banco y explica los procedimientos para la selección, contratación y supervisión de los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente por el Banco o fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Beneficiario;

Que, las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. GN-2350-15, establece en el numeral 5.4, Selección Directa (SD), lo siguiente: “*Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: (a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente*”;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 20 005-A de fecha 12 de octubre de 2020 la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acordó: “*(...) Artículo 2.- Delegar al Gerente de proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, ejecutado por esta cartera de Estado, para que acorde a la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y del Reglamento Operativo del Proyecto pueda ejercer todas las facultades y atribuciones concedidas en los instrumentos relativos al proyecto, y en particular, autorizar el inicio de los procedimientos; adjudicación de contrato; suscribir los contratos principales; y, suscribir los instrumentos jurídicos o emitir actos administrativos que sean necesarios para la ejecución cabal del mismo.*”;

Que, el Reglamento Operativo del Programa (ROP) vigente señala en el Capítulo I sobre el: “*OBJETIVO Y*

ALCANCE DEL REGLAMENTO OPERATIVO", numeral 1.10., que: "(...) Las normas y disposiciones de carácter nacional, relacionadas con la ejecución del Programa, se aplicarán en el orden jerárquico dispuesto en la CRE, tomando en consideración que no se contrapongan a lo establecido en el Contrato de Préstamo (incluyendo el ROP, las políticas, las guías, los documentos estándar, los instrumentos de planificación y ejecución, las herramientas de monitoreo y control, entre otros) (...) ";

Que, el Reglamento Operativo del Proyecto, Capítulo IV, numeral 4.26., señala que en materia de adquisiciones corresponde al Gerente del Programa, entre otros, lo siguiente: "i. Disponer la elaboración y actualización del PA en el Portal del Cliente con base en el POA y/o PEP, y en disponibilidad presupuestaria para cada contratación según la estimación realizada por el MPCEIP;

ii. Enviar el Plan de Adquisiciones a través del Portal del Cliente y gestionar la No Objeción del Banco.

(...)

x. Adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes, obras o servicios con base en informes de calificación de ofertas o propuestas, informes técnicos, informes administrativos y/o informes jurídicos, y de conformidad con las disposiciones de los DEL y DSP y las Políticas del BID;

(...)

xiv. Suscribir los contratos para el Programa;

xv. Designar a los Administradores de los contratos; (...);"

Que, el Reglamento ibídem en el numeral 4.35 establece: "Son condiciones para dar inicio a un proceso de adquisición, selección o contratación: (...)

iii. Contar con la certificación presupuestaria para la contratación en cuestión;

iv. Contar con el proceso de adquisición inscrito en el PA aprobado por el BID a través del Portal del Cliente; (...)"

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2023-0360-O de fecha 17 de octubre de 2023, la Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones (E), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: "(...) la aprobación de la extensión del plazo original de desembolsos del Contrato de Préstamo Nro. 4754/OC-EC, por un periodo de treinta y seis meses (36) con el objetivo de cumplir a cabalidad las metas físicas y financieras del Programa ..."; y, se remitió el "Informe Técnico para Extensión de Vigencia de Contrato EC-LI243 del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones";

Que, la Subsecretaria de Financiamiento y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía Finanzas mediante memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-1066-M de fecha 1 de noviembre de 2023, señaló: "(...) Una vez revisado el informe técnico presentado por la unidad ejecutora se determina que la ampliación de plazo del último desembolso del Contrato de Préstamo BID 4754/OC-EC, a partir del 28 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2027; no altera el monto, el objeto, las tasas de interés o el período de gracia, y en base a lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Financiamiento Público, (...), se evidencia que el cambio señalado constituye un cambio no sustancial que no requiere la suscripción de un contrato modificatorio.";

Que, el Subsecretario de Financiamiento y Análisis de Riesgo del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1321-O de fecha 28 de noviembre de 2023, manifestó al representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Ecuador, lo siguiente:

"Mediante Resolución No. 070 de 24 de noviembre de 2023, suscrita por el Viceministro de Finanzas, Encargado, se autorizó la modificación no sustancial del Contrato de Préstamo BID 4754/OC-EC, suscrito el 28 de agosto de 2019 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), (...) cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP); modificación no sustancial consistente en la ampliación de plazo del último desembolso a partir del 28 de agosto de 2024 al 28 de agosto de 2027.

Por lo expuesto, en atención al requerimiento realizado, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa, en representación del Prestatario, me permito enviar la solicitud de ampliación de plazo del último

desembolso mencionada, y reiterar que la ejecución del proyecto y el uso de los recursos es de responsabilidad exclusiva de los Organismos Ejecutores.”;

Que, la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A de fecha 12 de enero de 2024 *“expidió las delegaciones en materia de contratación pública y administración a las autoridades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que serán ejercidas con aplicación de la normativa vigente”;*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem delegó entre otros funcionarios públicos, a los Gerentes de Proyectos a: *“4. Suscribir resoluciones de inicio, (...), en los procedimientos de contratación pública, de acuerdo al monto que le corresponda; así como, aquellas resoluciones que de ser el caso apliquen, (...)”;*

Que, el Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0200-O de fecha 17 de junio de 2024, dirigido a la Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, manifestó lo siguiente:

“(...); y de conformidad con el Informe Técnico de actualización de dictamen de prioridad No. 0135 elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta Cartera de Estado, emite el dictamen de actualización de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”.

CUP: 152180000.0000.384004.

Período: 2019 – 2027.

Monto Total: USD 12.000.000,00

(...)”;

Que, con fecha 19 de marzo de 2025 se suscribió el contrato de consultor individual No. MPCEIP-SNAFI-C-25 007 con el Abg. Iván Romanoff Balladares Rendón como Consultor Experto Legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el Primer Mandatario mediante Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025 dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas, la fusión del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como la fusión por medio del traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Primer Mandatario mediante Decreto Ejecutivo No. 99 del 14 de agosto de 2025 dispuso la Fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indicándose que una vez concluido dicho proceso se modifique la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo;

Que, la Gerencia del Proyecto SNAFI del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones mediante oficios Nos. MPCEI-SDI-2026-0010-O y MPCEI-SDI-2026-0011-O ambos del 12 de enero de 2026 solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, se autorice el monto referencial definido para la contratación de consultores individuales, entre otros, el del Consultor Experto Legal;

Que, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (S) del Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0055-O del 19 de enero de 2026 dirigido a la Gerente del Proyecto SNAFI en atención a los oficios Nros. MPCEI-SDI-2026-0010-O y MPCEI-SDI-2026-0011-O señalados en el considerando anterior, otorgó la autorización petitionada en los siguientes términos: *“Sobre lo expuesto, se otorga la autorización para la contratación de los siguientes cargos, bajo el financiamiento del crédito BID 4754/OC-EC | Proyecto EC-L1243 - Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones,*

por encontrarse dentro del rango autorizado.”;

Que, la Directora de Planificación y Seguimiento mediante memorando Nro. MPCEI-DPS-2026-0060-M de fecha 20 de enero de 2026, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0010-M de fecha 07 de enero de 2026, mediante el cual la Gerencia del Proyecto solicitó la reforma del Plan Anual de Inversión – PAI del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, informó lo siguiente: “ (...) *En el marco de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y sobre la documentación de la información presentada por la Unidad, se indica que las actividades que constan dentro del Plan Anual de Inversiones del Proyecto de Inversión "Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones", están relacionadas con la misión de la entidad, las atribuciones de la unidad, el proyecto priorizado por el ente Rector de Planificación, y forman parte del presupuesto institucional aprobado. (...)*”;

Que, mediante informe de justificación de fecha 21 de enero de 2026 se recomienda la selección directa del consultor experto legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” del contrato de préstamo 4754/OC-EC;

Que, consta el término de referencia de fecha 21 de enero de 2026 para la contratación de un consultor experto legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” del Contrato de Préstamo BID 4754/OC-EC;

Que, la Gerencia del Proyecto SNAFI del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones mediante memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0031-M de fecha 21 de enero de 2026, dirigido a la Directora de Planificación y Seguimiento, solicitó la certificación PAI del referido Proyecto para la contratación del consultor experto legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del mencionado Proyecto.

Que, la Directora de Planificación y Seguimiento mediante memorando Nro. MPCEI-DPS-2026-0123-M de fecha 21 de enero de 2026, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0031-M señalado en el considerando anterior, informó lo siguiente: “(...) *En el marco de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y sobre la documentación de la información presentada por la unidad, se certifica que las actividades antes mencionadas, están relacionadas con la misión de la entidad, las atribuciones de la unidad, el proyecto priorizado por el ente Rector de planificación; forman parte del presupuesto institucional aprobado; e incluye el monto del IVA en los casos que corresponda conforme a las directrices emitidas por la unidad financiera.(...)*”;

Que, se cuenta con el Plan de Adquisiciones del Programa “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” (SNAFI) aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la plataforma del BID;

Que, la Gerente del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” mediante oficio Nro. MPCEI-SDI-2026-0044-O del 23 de enero de 2026 dirigido a la representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) solicitó la no objeción del Banco de los Informes de Justificación y Términos de Referencia para los procesos de contratación del Consultor Experto Legal y del Consultor Tecnológico;

Que, la representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante oficio No. O-CAN/CEC-54/2026 del 24 de enero de 2026 en atención al oficio No. MPCEI-SDI-2026-0044-O del 23 de enero de 2026, a través del cual la Gerente del Proyecto SNAFI solicitó la no objeción a los términos de referencia para la contratación de consultorías “Experto Legal” y “Consultor Tecnológico” para el Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, se indicó que el Banco emitió su no objeción a los términos de referencia de las referidas consultorías, señalándose que los procesos serán bajo la modalidad de selección directa por continuidad de servicios;

Que, la Gerente del Proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones” mediante memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0044-M del 26 de enero de 2026 dirigido al Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones solicitó autorización para la emisión del aval y certificación presupuestaria

para la Contratación del Consultor experto legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del referido Proyecto;

Que, la Directora Financiera mediante Memorando Nro. MPCEI-DF-2026-0287-M de 05 de febrero de 2026, dirigido a la Gerente del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones, en atención al memorando Nro. MPCEI-SDI-2026-0044-M antes referido en la presente resolución, sobre la solicitud para la emisión del aval y la certificación presupuestaria para la contratación, bajo políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de un Consultor experto legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del mencionado Proyecto, remite el aval Nro. 5 y la certificación presupuestaria Nro. 122 registrada en el Sistema Integrado e-SIGEF.

En ejercicio de las facultades contenidas en el Reglamento Operativo del Proyecto de Inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*” (ROP) del Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0003-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso para la contratación directa del Consultor Experto Legal para ejecutar procedimientos e instrumentos administrativos y legales del Proyecto Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones (SNAFI), e invitar directamente al AB. IVÁN ROMANOFF BALLADARES RENDÓN, con RUC 0912295797001, con base a las políticas y procedimientos establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contándose para el efecto con el aval y la certificación presupuestaria remitidas por la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. MPCEI-DF-2026-0287-M de 05 de febrero de 2026 señalados en los considerandos de la presente Resolución, así como también con la no objeción del Banco al término de referencia de la referida consultoría, indicándose que ésta se da bajo la modalidad de contratación directa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución conforme se establece en el Reglamento Operativo del Programa y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Katherine Sofia Brazales Zambrano
GERENTE DE PROYECTO SNAFI

Anexos:

- mpcei-sdi-2026-0010-o_sol_autorizacion_honorarios0701051001770319026.pdf
- mef-sfpar-2026-0055-o_autorizacion_honorarios0024001001770319027.pdf
- mpcei-sdi-2026-0044-o_sol_no_objecion0355748001770319027.pdf
- 026_no_objecion_a_procesos_ec-11243-p00086_y_ec-11243-p00087_20260124443_(1)0712031001770319027.pdf
- mpcei-sdi-2026-0032-m_sol_cert_pai0050067001770319028.pdf
- mpcei-dps-2026-0124-m_certificacion_pai0386633001770319028.pdf
- aval_nro__5_consultor_experto_legal0703328001770319028.pdf
- cp_nro__122_consultor_experto_legal-signed-signed0040382001770319029.pdf
- mpcei-sdi-2026-0044-m.pdf
- tdr-legal-_20_01_2026_vf0734739001770319029.pdf

- informe_justificación_-_consultor_legal_snafi_-_20_01_2026__vf0808807001770319040.pdf
- mpcei-df-2026-0287-m_(2).pdf

Copia:

Señora Magíster
Giovanny Andrea Bolaños Piarpuezan
Directora Financiera

Señor Magíster
Cristian Paul Padilla Dager
Especialista de Adquisiciones



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE SOFIA
BRAZALES ZAMBRANO**
Validar únicamente con FirmaBC

RESOLUCIÓN No. 021-ST-2025**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 11 responsabiliza al Estado de la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibidem* dispone que: *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución define a los Consejos como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la de la citada norma señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;
- Que,** los sistemas para la garantía y protección de derechos establecidos en la Constitución de la República refuerzan el rol de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 275 la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir. Adicionalmente establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

- Que,** el artículo 340 *ibidem* dispone que en el marco del Régimen de Desarrollo, se instaure el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, y está articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los principios que guían al sistema son los de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación y funcionan bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;
- Que,** mediante Ley Nro. 0, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, se expidió la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad cuyo objeto según su artículo 1 es, establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 10 *ibidem* dispone que la gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad se ejercerá a través de la respectiva Secretaría Técnica;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 69; y en el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública y se publicarán en los medios de difusión institucional;
- Que,** el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo prohíbe la delegación de competencias que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia;
- Que,** el artículo 6, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: “(...) la *traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por tiempo determinado (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son*

delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;

- Que,** con la finalidad de dotar de mayor agilidad y celeridad a los diferentes procedimientos administrativos para la atención de necesidades institucionales, es necesario organizar y establecer delegaciones que fortalecerán el correcto funcionamiento de la Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
- Que,** el 25 de mayo de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en el Registro Oficial No. 521, de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante ACUERDO No. 004-CG-2023 de 07 de febrero del 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*” y de las cuales cabe mencionar: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada.” “401-03 Revisión de procesos y operaciones Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente. Los procesos deberán contener controles para las operaciones a ser efectuadas por el personal, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y la consecución de los objetivos y misión de la entidad. El desempeño de la entidad será directamente proporcional a la consecución de los objetivos institucionales.” (...) “402 Administración Financiera La máxima autoridad y los responsables de la administración financiera implantarán procedimientos de control interno necesarios para la gestión del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, a fin de que sean cumplidos por el personal de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que se generen adecuados registros y la publicación de información financiera que contribuya con la transparencia y rendición de cuentas; y genere confianza en la administración de los recursos públicos.”
- Que,** mediante Resolución Nro. 25 publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 252 de 15 de enero del 2008, el Pleno del Consejo Nacional de Discapacidades -CONADIS, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO No. CONADIS-UATH-IT-2025-023 de fecha 10 de febrero de 2025, la Responsable de Administración del Talento Humano concluyó en lo principal: “• Actualmente la institución cuenta con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. • La delegación requerida, en el ámbito administrativo financiero es par operativizar

de gestión oportuna de los recursos humanos, financieros y servicios administrativos de la institución. • Se consideró la normativa legal vigente para la generación del presente proyecto de delegación de atribuciones y responsabilidades al puesto de Director/a Administrativo/a Financiero/a. • Es necesario contar con este instrumento técnico, que permita optimizar el manejo y la administración de los recursos humanos, financieros y servicios administrativos. ”

- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-UATH-2025-0038-M del 10 de febrero de 2025, el Responsable de Administración de Talento Humano solicitó al Secretario Técnico en lo principal: *“La Dirección Administrativa Financiera- Gestión de Administración del Talento Humano; considerando que es necesario delegar algunas atribuciones y responsabilidades de la gestión administrativa financiera; a fin de que estableciendo normas permitan una administración eficaz y óptima, remite informe técnico de pertinencia de la delegación para su aprobación; así como la propuesta del proyecto de delegación para el envío a la Dirección de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.”*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2025-028 y la cual rige desde el 01 de marzo de 2025, el MSc. Edgar Lama, en su calidad de delegado de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del CONADIS, nombro al Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y como tal su representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-DAJ-2025-0074-M del 28 de marzo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica indicó al Secretario Técnico en lo principal: *“En respuesta a sumilla de fecha 12 de marzo de 2025, inserta en Memorando Nro. CONADIS-UATH-2025-0038-M del 10 de febrero de 2025, con al cual en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), autorizo y dispuso a esta Dirección de Asesoría Jurídica en lo principal: “Dirección de Asesoría Jurídica: Autorizado proceder conforme a la normativa legal vigente.”; al respecto: Adjunto al presente se remite de forma electrónica el borrador del proyecto de delegación para su revisión y comentarios; ya que el mismo presenta observaciones de forma y fondo, las cuales se encuentran indicadas con notas y control de cambios.”*
- Que,** mediante Memorando Nro. CONADIS-DAF-2025-0165-M del 10 de abril de 2025, el Director Administrativo Financiero manifestó a la Directora de Asesoría Jurídica en lo principal: *“En atención al Memorando Nro. CONADIS-DAJ-2025-0074-M, me permito indicar que se acoge a los comentarios efectuados a la propuesta de resolución de la delegación así como se remite el documento; con los ajustes respectivos efectuados por la Unidad Administrativa; a fin que se proceda con el trámite pertinente.”*
- Que,** mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CONADIS-DAF-2025-0165-M del 10 de abril de 2025, el Secretario Técnico autorizo y dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica en lo principal: *“Estimada Dra. Orbe: favor su atención y elaboración de resolución.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para que a nombre y en representación de el/la Secretario/a Técnico/a, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

1. Emitir directrices, lineamientos conforme a sus competencias conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del CONADIS.

a) En el ámbito de Contratación Pública:

1. Aprobar, reformar, modificar, o ampliar y suscribir las resoluciones para el Plan Anual de Contrataciones PAC de la Institución, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
2. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas o a el/la delegado/a precontractual, en coordinación con las unidades requirentes, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general. En los casos en los que no se requiera la conformación de la comisión técnica y de acuerdo a la complejidad de la contratación, podrá requerir informes de análisis de las ofertas técnicas presentadas, previo a la adjudicación del contrato; así como de ser necesario el apoyo en la fase de preguntas, respuestas y aclaraciones a los pliegos, apertura de ofertas y convalidación de errores.
3. Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adjudiquen en los procesos precontractuales; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen prorroguen, amplíen, corrijan o implementen dichos contratos; y, renovación de contratos de arrendamiento en caso de persistir la necesidad institucional.
4. Suscribir las órdenes de servicios y/o compra, pólizas de seguros y/o anexos o los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición, arrendamiento o renovación de arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios.
5. Designar y/o delegar a los administradores de contrato / responsables de las órdenes de compra y/o servicio así como /el o las/los técnicos que no han intervenido en el proceso de ejecución; y a los integrantes de la comisión de recepción en coordinación con la Unidad Requirente; quienes se encargarán de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y de la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
6. Convenir, autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
7. Llevar desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento general, en los casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de que cumplan sus responsabilidades con sujeción a la normativa vigente; y actualizar su designación cuando corresponda.

b) En el ámbito Administrativo:

1. Aceptar y resolver sobre la transferencia de dominio de bienes a cualquier título, con otras entidades del sector público y privado, conforme a la normativa legal vigente.
2. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes, consultas y autorizaciones dirigidas a las autoridades de las entidades públicas competentes.
3. Disponer y autorizar la distribución y uso de vehículos del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a nivel nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente.
4. Suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía fija, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los/as funcionarios/as y/o servidores/as autorizados/as.

5. Autorizar y disponer la baja o destrucción de los bienes y suministros inservibles conforme a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y demás normativa interna del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
6. Suscribir contratos de comodato y convenios de uso de espacios que requiera el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para viabilizar la gestión administrativa.
7. Autorizar y disponer el remate de bienes, previa presentación del informe técnico en el que se determine si los bienes son obsoletos, inservibles o fuera de uso, que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos, y se justifique técnica y económicamente el proceso de remate, conforme a la normativa vigente para el efecto.
8. Autorizar y disponer la transferencia gratuita de bienes, previo el trámite previsto por la normativa vigente para el efecto.
9. Suscribir resoluciones para el: egreso y baja, remate, revalorización, venta, transferencia gratuita, chatarrización, destrucción; y, los demás previstos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público.
10. Suscribir la resolución para: designar, delegar o ratificar a el/la fedatario/a institucional y demás actos administrativos que se relacionen con la Gestión Documental y Archivo.
11. Emitir, aprobar o derogar procedimientos, manuales, reglamentos, lineamientos; instructivos y herramientas relacionadas a la Gestión Administrativa conforme a la normativa legal vigente.

c) En el ámbito Financiero:

1. Suscribir resoluciones presupuestarias del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
2. Se constituye en autorizador/a de pago de los egresos que se realicen con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
3. Emitir, aprobar o derogar políticas, procedimientos, manuales, reglamentos, lineamientos; instructivos y herramientas relacionadas la Gestión Financiera, conforme a la normativa legal vigente.

d) En el ámbito de Talento Humano:

1. Aprobar y disponer la ejecución de los planes anuales de talento humano, de Evaluación del desempeño, Planificación de Talento Humano, Formación y Capacitación Institucional, Salud y Seguridad Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución acorde con la disponibilidad presupuestaria; en caso que exista erogación de gastos aprobará la Máxima Autoridad.
2. Autorizar los procesos de diseño, reforma e implementación de estructuras institucional, posicionales, de conformidad a la normativa legal.
3. Autorizar los procesos de clasificación y revisión de clasificación de puestos.
4. Autorizar el reglamento interno de las y los servidores bajo la modalidad de LOSEP y Código de Trabajo.
5. Emitir, aprobar o derogar políticas, procedimientos, manuales, reglamentos, lineamientos; instructivos y herramientas relacionadas la Gestión de Talento Humano, conforme a la normativa legal vigente.
6. Aprobar la ejecución de los diferentes procesos y actividades que se desprendan del Sistema integrado de Administración de Talento Humano.

7.1 Administración del Talento Humano:

- a) Autorizar y suscribir: nombramientos del personal operativo, creación de puestos, clasificación y valoración de puestos, traspasos, traslados de puestos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, cambios de denominación de puestos vacantes, licencias con y sin remuneración, comisiones de servicio con y sin remuneración, restituciones o reintegro, ascensos, modificación de

remuneraciones, encargos de funciones y subrogaciones, vacaciones, casos de cesación definitiva establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público; y demás movimientos de personal conforme a la normativa vigente y previo conocimiento de la máxima autoridad.

- b) Suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre profesionales, así como programas, proyectos de vinculación con la sociedad, de conformidad con la normativa legal vigente y demás normas conexas.
- c) Legalizar e instrumentar los movimientos del personal, previo la emisión de un informe técnico por parte de la Gestión de Administración del Talento Humano, el mismo de que deberá contar con la autorización de la máxima autoridad delegada.
- d) Autorizar el pago de remuneraciones, décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva, liquidaciones de haberes, horas suplementarias y extraordinarias y demás beneficios de ley; así como la ejecución de labores (planificación) de todo el personal en horas suplementarias y/o extraordinarias que estén fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Aprobar el plan anual de vacaciones; sus reformas así como la ejecución del mismo.
- f) Aprobar el informe de la investigación administrativa resolución y acción de personal con la imposición de la sanción o archivo, previo al cumplimiento del procedimiento administrativo de Régimen Disciplinario por parte de la Gestión de Administración del Talento Humano, con sujeción a la normativa legal vigente.
- g) Remitir la solicitud de inicio del sumario administrativo al Ente Rector de conformidad con la normativa vigente.

7.2 Manejo técnico del talento humano

Selección de personal

- a) Conformar, presidir e integrar el Tribunal de Méritos y Oposición y/o el Tribunal de Apelaciones; para lo cual deberá considerar lo establecido en la normativa aplicable.
- b) Suscribir los acuerdos de confidencialidad del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
- c) Autorizar y suscribir: la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; código de trabajo, las resoluciones y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera que sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y previo conocimiento de la máxima autoridad.
- d) Autorizar y suscribir lo relacionado a cesiones laborales con sujeción al Código de Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Previo al autorizar y suscribir: nombramientos del personal operativo o contratos; la Gestión de Administración del Talento Humano deberá remitir el documento aprobado por la Máxima Autoridad de ingreso de personal y su correspondiente autorización del gasto.

Evaluación del Desempeño

- a) Aprobar y ejecutar el plan de evaluación del desempeño
- b) Presidir los Tribunales de Reconsideración y/o Recalificación de Evaluación de Desempeño, de acuerdo a las solicitudes presentadas por el personal del CONADIS.

Planificación del Talento Humano

- a) Autorizar la planificación de talento humano y su ejecución

- b) Autorizar el plan de compensación e indemnización y su ejecución
- c) Autorizar la jubilación del personal que labora bajo la modalidad de LOSEP y el Código de trabajo cuando cumplan con los requisitos establecidos en la referida normativa.
- d) Suscribir resoluciones como: cambios de denominación de puestos, régimen disciplinario entre otros actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución.

Formación y Capacitación

- a) Autorizar y disponer eventos de capacitación que no se encuentren dentro del plan de capacitación institucional aprobado.
- b) Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.

Salud Ocupacional

- a) Autorizar y disponer la ejecución del Plan de Salud y Seguridad Ocupacional su instrumentación técnica, y otras acciones que formen parte de esta gestión, acorde con la disponibilidad presupuestaria, en caso que exista erogación de gastos aprobará la Máxima Autoridad.

7.3. En el ámbito de Gestión Documental:

- a) Aprobar políticas, lineamientos relacionados con la gestión documental y administración de archivos.
- b) Delegar o ratificar al servidor/a que haga las veces de Fedatario Institucional.

Art. 2.- Delegar a el/la Jefe Administrativo/a, para que en nombre y en representación del/la Secretario/a Técnico/a, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones previstas en la normativa vigente en materia de contratación pública de acuerdo a lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a excepción de las previstas para el administrador de la orden la compra.
2. Aprobar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado de los procedimientos precontractuales gestionados por la Unidad Administrativa; con la salvedad en los casos que el/la Jefe Administrativo/a, sea quien elabore los mencionados instrumentos, mismos que deberán ser aprobados por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a.
3. Dar seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en los procesos de contratación pública y a los procesos que lleve adelante la Unidad Administrativa, de acuerdo a la asignación de actividades en la PAC institucional.

Art. 3.- Delegar a el/la Jefe de la Gestión Financiero/a del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para que en nombre y en representación de el/la Secretario/a Técnico/a, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los movimientos presupuestarios conforme resolución Presupuestaria en el sistema eSIGEF, en el ámbito que corresponda.
2. Aprobar ajustes y reclasificaciones de las cuentas contables del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, previa presentación de los Informes correspondientes.

3. Aprobar la creación de usuarios y perfiles en el sistema Financiero eSIGEF, en base a la solicitud por escrito del responsable de la unidad en la que se requiere generar un nuevo usuario o funciones, en calidad de Administrador/a Financiero/a.
4. Realizar la actualización de los manuales de procesos de la Gestión Financiera acorde las directrices de la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 4.- Delegar al o la Responsable de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades para que en nombre y en representación del/la Secretario/a Técnico/a, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito de la Gestión de Planificación Institucional:

1. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a las modificaciones a la Programación Anual de Planificación mediante informe.
2. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a todos los documentos requeridos para la obtención y/o actualización del dictamen de prioridad, baja o cierre de programas o proyectos de inversión.
3. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a todos los documentos requeridos para la elaboración y/o aprobación de los documentos de Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT).
4. Establecer los compromisos de la entidad para implementar la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el/la ciudadano/a;
5. Asumir el rol de proponente institucional para difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación;
6. Proponer los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
7. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo.
8. Implementar el manual de procesos institucional y sus actualizaciones;
9. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a la Matriz de Planes de Mejora de clima laboral.
10. Remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a el informe de resultados de autoevaluación al Ministerio del Trabajo.
11. Conocer el informe de resultados de la evaluación externa y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado/a el plan para la mejora de la gestión; y,
12. Designar el/la responsable de levantamiento de trámites administrativos en aplicación de la Norma Técnica de Regulación del Levantamiento de Trámites Administrativos.

b) En el ámbito de acciones de Control por parte de la Contraloría General del Estado:

1. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General Estado, así como los requerimientos de información, preparación de los informes que se requiera por parte de los Entes de Control; y, comunicar sobre el mismo a la Máxima Autoridad o su delegado/a.

Art. 5.- Los servidores y las servidoras delegadas en la presente resolución responderán por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e informará por escrito a la Máxima Autoridad de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 6.- La Secretaría Técnica socializará la presente resolución a nivel institucional.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que en el ámbito de su competencia disponga a las Gestiones Administrativa, Financiera, Talento Humano, proceda a la actualización y aprobación de los manuales de procesos que correspondan; y, se remitan a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica para que realice la diagramación de los mismos; y, socialización pertinente.

Art. 8.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense los servidores y las servidoras delegadas en el ámbito de su competencia.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera a través de Gestión Documental.

Art. 10.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las delegaciones efectuadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos de contratación pública que se encuentren en ejecución, serán concluidos de acuerdo a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación o socialización.

CÚMPLASE Y EJECUTESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDISON FRANCISCO
MARTINEZ RIVAS

Mgs. Edison Francisco Martínez Rivas

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES**

Detalle:	Nombres-Apellidos-Cargo :	Firmas:
Revisado por:	Abg. Winston Bolaños ABOGADO	Firmado electrónicamente por: WINSTON ALEJANDRO BOLAÑOS FLORES
Revisado y aprobado por:	MSc. Johanna Alexandra Orbe Espinoza DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA	Firmado electrónicamente por: JOHANNA ALEXANDRA ORBE ESPINOZA

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución N.º 26-01.5

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad*";

Que el artículo 368 de la Carta Constitucional, establece que "*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social*";

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las Fuerzas Armadas contar con un régimen de especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, que sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código en lo aplicable;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tiene por objeto y finalidad, garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;

Que el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: "*a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (...) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; g) Expedir resoluciones para optimizar el trámite y otorgamiento de las prestaciones; h) Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; i) Aprobar hasta el treinta y uno de octubre de cada año el Presupuesto y planes de inversión; (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos*";

Que la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II "Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social", Título VII "De la Gestión y Administración de Riesgo", artículo 3, manifiesta: "*Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y*

monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 8, de la Sección II, Capítulo I, Título VII, del Libro II de la Codificación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, señala textualmente lo siguiente: *“La unidad de riesgos podrá participar en la fase de análisis y evaluación de cada uno de los riesgos, como control concurrente; sin embargo, si forma parte de los respectivos comités o cuerpos colegiados, su participación será únicamente con voz pero sin voto;”*

Que la Norma N.º 401 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector REPÚBLICA DEL ECUADOR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO 2 Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“(…) La máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo a sus competencias, son responsables de la ejecución de las actividades de control interno derivadas de la administración de riesgos, en las diferentes etapas de los procesos institucionales y el entorno tecnológico (...)*”;

Que la Norma N.º 500-01 de Control Interno, manifiesta: *“Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 006-2021 de 17 de mayo de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N.º 479 de 23 de junio de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, publica la Política Nacional de Ciberseguridad;

Que mediante Resolución N.º 22-27.1 de 15 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispuso en su artículo 2: *“Aprobar el Plan de Continuidad del Negocio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sus Planes de Contingencia, Metodologías y Procedimientos (...)*”, que incluye el Plan Contingencia T.I;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial N.º 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI v3.0), en el que se determina la obligación de las entidades del sector público de conformar un Comité especializado en la seguridad de la información;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: *“Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia”*;

Que mediante Resolución N.º 25-01.3, el Consejo Directivo del Issfa el 06 de febrero de 2025, el máximo órgano de gobierno, resolvió aprobar en segunda sesión y expedir el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

Que el 07 de marzo de 2025, en el Suplemento Registro Oficial N.º 757, fue publicado el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa;

Que el Comité de Seguridad de la Información, en coordinación con la Dirección de Riesgos

del Issfa, han verificado ciertos puntos de mejora en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, durante su aplicación, que guardan relación con el Plan de Continuidad de Negocio, aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución N.º 22-27.1 de 15 de diciembre de 2022;

Que en sesión ordinaria N.º 25-15 de 22 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en primera sesión, el proyecto de reforma parcial al Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Unidad de Seguridad de la Información del Issfa, considerando las observaciones realizadas que deberán ser ajustadas para la siguiente sesión;

Que en sesión ordinaria N.º 26-01 de 30 de enero de 2026, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, el proyecto de reforma parcial al Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Unidad de Seguridad de la Información del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) de su Reglamento de funcionamiento, el Acuerdo Ministerial N.º MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 1 de marzo de 2024; y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, expedido por el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 25-01.3 de 06 de febrero de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Donde dice:

“Art 1.- Comité de Seguridad de la Información. - Créase el Comité de Seguridad de la Información (CSI) como parte integral del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y como el organismo colegiado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), responsable de coordinar y garantizar la implementación del EGSI, así como de liderar otras iniciativas orientadas a mejorar la postura institucional en este ámbito”.

Deberá decir:

“Art. 1.- Créase el Comité de Seguridad de la Información, como órgano colegiado del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y parte integral del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación”.

Artículo 2.- Reformar el artículo 4 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, expedido por el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 25-01.3 de 06 de febrero de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Donde dice:

“Art 4.- Conformación. - El CSI estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Jefe de la Unidad de Planificación (UP) o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) Director de Asesoría Jurídica (DAJ) o su delegado;*
- c) Director de Riesgos (DR) o su delegado; quién será responsable de enlazar las regulaciones del Comité de Continuidad del Negocio;*
- d) Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) o su delegado;*

- e) Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) o su delegado;
- f) Jefe de la Unidad de Comunicación Social (UCS) o su delegado;
- g) Delegado de protección de datos personales (DPD); y,
- h) Oficial de seguridad de la información (OSI) quién actuará como secretario del Comité; participará con voz, pero sin voto”

Deberá decir:

“Art 4.- Conformación. - El CSI estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Jefe de la Unidad de Planificación (UP) o su delegado, quien lo presidirá y participará con voz y voto; quien además ejercerá con voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate de votos entre los demás miembros del Comité;*
- b) Director de Asesoría Jurídica (DAJ) o su delegado; con voz y voto;*
- c) Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) o su delegado; con voz y voto;*
- d) Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) o su delegado; con voz y voto;*
- e) Jefe de la Unidad de Comunicación Social (UCS) o su delegado; con voz y voto;*
- f) Delegado de protección de datos personales (DPD); con voz y voto;*
- g) Director de Riesgos (DR) o su delegado; con voz y sin voto; y*
- h) Oficial de seguridad de la información (OSI) quién actuará como secretario del Comité; con voz informativa y sin voto”.*

Artículo 3.- Reformar el artículo 5 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, expedido por el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 25-01.3 de 06 de febrero de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Donde dice:

“Art 5. - Del Comité de Seguridad de la Información del ISSFA. – Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional por parte de la máxima autoridad de la Institución;*
- b) Establecer el alcance del sistema de seguridad de la información en función de los objetivos institucionales;*
- c) Emitir las guías específicas que permitan la implementación del EGSi;*
- d) Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a la seguridad de la información;*
- e) Aprobar el Plan de Comunicación y Sensibilización de Seguridad de la Información, y disponer su ejecución a las áreas correspondientes, con el objetivo de difundir las estrategias y buenas prácticas de seguridad de la información dentro de la institución”;*

Deberá decir:

“Art 5. - Del Comité de Seguridad de la Información del ISSFA. – Son atribuciones y responsabilidades:

- a) Establecer los objetivos de la seguridad de la información, asegurando su alineación con la planificación estratégica institucional.*
- b) Disponer y dar seguimiento a la implementación y control de las iniciativas relacionadas con la seguridad de la información, garantizando un proceso de mejora continua conforme al EGSi.*
- c) Proponer la aprobación de la política de seguridad de la información institucional por parte de la máxima autoridad de la Institución;*
- d) Aprobar los lineamientos específicos en materia de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.*
- e) Supervisar la gestión de riesgos de seguridad de la información, mediante el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a*

las amenazas identificadas, y disponer medidas de mitigación.

f) Conocer, supervisar y disponer medidas respecto de los incidentes de seguridad de la información con impacto alto, de acuerdo con la categorización interna, las cuales serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad.

g) Coordinar y supervisar la implementación de los controles de seguridad de la información, en conformidad con el EGSI.

h) Promover la cultura institucional de seguridad de la información, disponiendo la ejecución de programas de capacitación, sensibilización y difusión de buenas prácticas.

i) Coordinar con las áreas responsables la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información frente a incidentes de seguridad de la información.

j) Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

k) Cumplir con las demás atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector en materia de seguridad de la información”.

Artículo 4.- Reformar el artículo 7 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, expedido por el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 25-01.3 de 06 de febrero de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Donde dice:

“Art 7. - Del Oficial de Seguridad de la Información - El director general del ISSFA designará al OSI, el cual tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Gestionar la ejecución del PCTI con la UTIC y las áreas involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales;

b) Elaborar el plan de respuesta para el manejo de incidentes de seguridad de la información de impacto bajo, medio y alto; a ser revisado por el CSI y aprobado por el CCN;

c) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de bajo impacto;

d) Coordinar la gestión de incidentes de impacto medio a través del CSI;

e) Coordinar la gestión de incidentes de impacto alto a través del CCN; además, gestionar su mitigación en colaboración con el Centro de Respuesta a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial (Cociber) y/o nacional (EcuCERT);

f) Elaborar y mantener actualizada la documentación esencial del EGSI, para lo cual deberá coordinar con las áreas respectivas; g) Realizar el análisis de riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;

h) Informar semestralmente al CSI sobre los riesgos identificados en el Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información, el progreso en la implementación del EGSI, las acciones de mejora continua y cualquier alerta que pueda obstaculizar su correcta aplicación;

i) Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del EGSI, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades y al mencionado estudio de cada área;

j) Elaborar la propuesta del Plan de Comunicación y Sensibilización de Seguridad de la Información; que deberá ser presentado al CSI para su aprobación;

k) Será responsable de conservar toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada;

l) Previa la terminación de sus funciones el OSI realizará la entrega recepción de la documentación generada y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, al nuevo oficial; procedimiento que será supervisado por la UATH, para la eliminación de accesos y claves. En caso de ausencia, la información será entregada al CSI;

m) Administrar y mantener actualizado el EGSI mediante la definición, implementación y supervisión de normas, políticas y controles de seguridad de la información. Asimismo, garantizar que los propietarios de los activos de información sean responsables de cumplir con

las disposiciones y controles establecidos para su protección dentro de los procesos organizacionales;

n) Servir como enlace con los organismos del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tanto públicos como privados, y personas naturales que puedan influir o impactar en la implementación del EGSI; y,

o) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, reglamentos y/o acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector”.

Deberá decir:

"Art 7. - Del Oficial de Seguridad de la Información – El director general del ISSFA designará al OSI, el cual tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Administrar y mantener actualizado el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en el ISSFA, incluyendo la definición, implementación y supervisión de políticas, lineamientos, procesos y controles de seguridad de la información.

b) Elaborar y proponer al Comité de Seguridad de la Información para su aprobación los documentos esenciales del EGSI.

c) Coordinar con las áreas responsables la implementación de las medidas de seguridad de la información, verificando su cumplimiento y proponiendo acciones correctivas o de mejora.

d) Gestionar y dar seguimiento a los incidentes de seguridad de la información, clasificándolos conforme a su impacto:

- Bajo impacto: resolución directa con el área responsable.*

- Medio impacto: coordinación de la respuesta a través del Comité de Seguridad de la Información.*

- Alto impacto: coordinación con el Comité de Seguridad de la Información y, de ser necesario, escalamiento al CSIRT sectorial (COCIBER) o nacional (ECUCERT).*

e) Supervisar la identificación, análisis y tratamiento de los riesgos de seguridad de la información, manteniendo y actualizando la matriz de riesgos en coordinación con las áreas responsables.

f) Informar periódicamente al Comité de Seguridad de la Información sobre:

- Avances en la implementación y mejora continua del EGSI.*

- Resultados de la gestión de riesgos.*

- Incidentes de seguridad relevantes.*

- Alertas o situaciones que obstaculicen la correcta aplicación del EGSI.*

g) Elaborar y coordinar la ejecución del plan de comunicación, sensibilización y capacitación en seguridad de la información, promoviendo la cultura de seguridad en todas las áreas del ISSFA.

h) Conservar y mantener organizada toda la documentación técnica generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI.

i) Realizar la entrega-recepción de la documentación en el ejercicio del cargo, al momento de la terminación de funciones, al nuevo OSI o, en su ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la UATH, incluyendo la eliminación de accesos y claves.

j) Actuar como punto de contacto institucional en materia de seguridad de la información con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Superintendencia de Bancos, la Contraloría General del Estado, y con organismos sectoriales o nacionales de ciberseguridad (COCIBER, ECUCERT).

k) Verificar y reportar el cumplimiento de la normativa nacional aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, recomendando al Comité de Seguridad de la Información las acciones correctivas necesarias.

l) Coordinar y dar soporte en las auditorías internas y externas relacionadas con la seguridad de la información y la protección de datos personales.

m) Definir y mantener indicadores y métricas de gestión en seguridad de la información, que permitan medir la eficacia del EGSI y reportarlos al Comité de Seguridad de la Información.

n) Realizar un análisis y seguimiento a amenazas emergentes, informando al Comité de Seguridad de la Información sobre riesgos que puedan afectar al ISSFA.

o) Cumplir con las demás atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad competente y el ente rector".

Artículo 5.- Deróguese la Disposición Transitoria única del Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa, expedido por el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 25-01.3 de 06 de febrero de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Disponer a la Secretaría del Consejo Directivo del Issfa realizar la codificación de las presentes reformas parciales en el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información del Issfa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de enero de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-01 que se llevó a efecto el 30 de enero de 2026.

Quito, D.M., a 30 de enero de 2026.

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ**

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-01 que se llevó a efecto el 30 de enero de 2026.

Quito, D.M., a 30 de enero de 2026.

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA**

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.